

Resolución N° 309 del 03 de abril de 2020

“Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para llevar a cabo la contratación de obras, bienes y servicios requeridos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como medidas de prevención, mitigación y contención de riesgos derivados de la Pandemia COVID - 19”

EL SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 11, 42 y 43 de la Ley 80 de 1993; Ley 1150 de 2007; el Decreto 1082 de 2015; los artículos 4 y 7 del Decreto Distrital 413 de 2016, Directiva Distrital 001 de 2020, artículo 7 del Decreto Presidencial 440 del 20 de marzo de 2020 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2° de la Constitución Política establece que: *“Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.”*

Que de acuerdo con el artículo 209 de la Constitución Política la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que, en los términos del artículo 215 de la Constitución Política de Colombia, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, en caso de que sobrevengan hechos distintos a los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país, o que constituyan grave calamidad pública, podrá declarar el estado de emergencia económica, social y ecológica por períodos hasta de treinta días en cada caso, que sumados no podrán exceder de noventa días en el año calendario.

Que, según la misma norma constitucional, una vez declarado el estado de emergencia económica, social y ecológica, el Presidente de la República, con la firma de todos los ministros,

Resolución N° 309 del 03 de abril de 2020

“Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para llevar a cabo la contratación de obras, bienes y servicios requeridos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como medidas de prevención, mitigación y contención de riesgos derivados de la Pandemia COVID - 19”

podrá dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que la Organización Mundial de la Salud declaró el 11 de marzo de 2020 que el brote del nuevo coronavirus COVID-19 es una pandemia, esencialmente por la velocidad en su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, «Por la cual se declara la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y se adoptan medidas para hacer frente al virus», en la cual se establecieron disposiciones destinadas a la prevención y contención del riesgo epidemiológico asociado al nuevo coronavirus COVID-19.

Que el Decreto Distrital 87 del 16 de marzo de 2020, decretó la situación de calamidad pública en el Distrito Capital, hasta por el termino de seis (6) meses, contados a partir de la publicación del citado decreto, instando al Instituto Distrital de Gestión del Riesgo y Cambio Climático -IDIGER a elaborar el «Plan de Acción Específico» el cual, deberá incluir las actividades para el manejo de las afectaciones presentadas, y será sometido a la aprobación del Consejo Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático.

Que mediante el Decreto Nacional 417 del 17 de marzo de 2020 se declaró el estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días, con el fin de conjurar la grave calamidad pública que afecta al país por causa del nuevo coronavirus COVID-19.

Que en la justificación para la declaratoria de emergencia se señaló, entre otros aspectos: *"En ese orden de ideas, se hace necesario por la urgencia y gravedad de la crisis y por la insuficiencia de los mecanismos jurídicos ofrecidos, entre otros, en la Ley 100 de 1993 Por la cual se crea el Sistema de Seguridad Social Integral, la Ley 1122 de 2007 - Sistema General de Seguridad Social en Salud, Ley 1438 de 2011, Ley 80 de 1993, el Decreto 663 de 1993 - Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto 111 de 1996- Estatuto Orgánico del Presupuesto, recurrir a las facultades del estado de emergencia económica, social y ecológica con el fin de dictar decretos con fuerza de ley que permitan conjurar la grave crisis generada por el nuevo Coronavirus Covid-*

Resolución N° 309 del 03 de abril de 2020

“Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para llevar a cabo la contratación de obras, bienes y servicios requeridos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como medidas de prevención, mitigación y contención de riesgos derivados de la Pandemia COVID - 19”

19 debido a la propagación y mortalidad generado por el mismo, el pánico por la propagación y las medidas de contención decretadas por cada Estado para evitar una mayor propagación”.

Que la adopción de medidas de rango legislativo, autorizadas por el Estado de Emergencia, busca fortalecer las acciones dirigidas a conjurar los efectos de la crisis, así como a mejorar la situación de los contagiados y evitar una mayor propagación del COVID19.

Que una de las principales medidas, recomendadas por la Organización Mundial de la Salud, es el distanciamiento social y aislamiento, para lo cual, las tecnologías de la información y las comunicaciones y los servicios de comunicaciones, en general, se convierten en una herramienta esencial para permitir la protección de la vida y la salud de los colombianos”.

Que de conformidad con lo anterior, se hace necesario tomar algunas medidas en materia de contratación estatal, con la finalidad de prevenir la propagación de la pandemia, mediante el distanciamiento social, acudiendo a la realización de audiencias públicas electrónicas o virtuales, fortaleciendo el uso de las herramientas electrónicas, de manera que se evite el contacto entre los participantes en los procesos de contratación, pero sin afectar la publicidad y la transparencia; propósito que también se debe cumplir en la realización de las actuaciones contractuales sancionatorias, que deben incorporar medios electrónicos para evitar el contacto físico, pero que garanticen el debido proceso y el derecho de defensa; no obstante, en caso de ser necesario, y con el fin de facilitar que la Administración dirija los procedimientos de contratación, se debe autorizar la suspensión de los procedimientos, inclusive su revocatoria, cuando no haya mecanismos que permitan continuarlos de manera normal; adicionalmente, es necesario permitir que las autoridades administrativas, y en especial la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente pueda adelantar procedimientos de contratación ágiles y expeditos, ante la urgencia en adquirir bienes, obras o servicios para contener la expansión del virus y atender la mitigación de la pandemia; inclusive se debe autorizar, entre otras medidas pertinentes, la adición ilimitada de los contratos vigentes que contribuyan a atender la epidemia.

Que, con fundamento en lo expuesto, la Presidencia de la República mediante Decreto 440 del 20 de marzo de 2020 adoptó medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COVID-19.

Que en el artículo 7 del citado decreto dispuso: **“Contratación de urgencia. Con ocasión de la declaratoria de estado de emergencia económica, social y ecológica, y en los términos del artículo**

Resolución N° 309 del 03 de abril de 2020

“Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para llevar a cabo la contratación de obras, bienes y servicios requeridos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como medidas de prevención, mitigación y contención de riesgos derivados de la Pandemia COVID - 19”

42 de la Ley 80 de 1993, se entiende comprobado el hecho que da lugar a declarar la urgencia manifiesta por parte de las entidades estatales, para la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19, así como para realizar las labores necesarias para optimizar el flujo de los recursos al interior del sistema de salud. Las actuaciones contractuales adelantadas con fundamento en la urgencia manifiesta se regirán por la normatividad vigente. Con el mismo propósito, las entidades excluidas de la Ley 80 de 1993 podrán contratar de manera directa esta clase de bienes y servicios”.

Que la Subsección C de la Sección Tercera del Consejo de Estado, en sentencia con radicado 34425 del 7 de febrero de 2011, con Consejero Ponente Jaime Orlando Santofimio Gamboa definió esta causal de modalidad de contratación directa, como un mecanismo excepcional, diseñado con el único propósito de otorgarle instrumentos efectivos a las entidades estatales para celebrar los contratos necesarios, con el fin de enfrentar situaciones de crisis, cuando dichos contratos, en razón de circunstancias de conflicto o crisis, es del todo imposible celebrarlos a través de las modalidades de selección con convocatorias públicas, vigentes a saber: licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos o la contratación por mínima cuantía

Igualmente, circunscribe la utilización de esta causal de contratación directa solo en «...aquellos eventos en los cuales puede suscitarse la necesidad de remediar o evitar males presentes o futuros pero inminentes, provocados bien sea en virtud de los estados de excepción, o por la paralización de los servicios públicos, o provenientes de situaciones de calamidad o hechos constitutivos de fuerza mayor o desastres, o cualquier otra circunstancia similar que tampoco de espera en su solución, de tal manera que resulte inconveniente el trámite del proceso licitatorio de selección de contratistas reglado en el estatuto contractual, por cuanto implica el agotamiento de una serie de etapas que se toman su tiempo y hacen más o menos largo el lapso para adjudicar el respectivo contrato, circunstancia que, frente a una situación de urgencia obviamente resulta entorpecedora, porque la solución en estas condiciones, puede llegar tardíamente, cuando ya se haya producido o agravado el daño...»

Que el artículo 3º de la Ley 80 de 1993 establece que "Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Resolución N° 309 del 03 de abril de 2020

“Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para llevar a cabo la contratación de obras, bienes y servicios requeridos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como medidas de prevención, mitigación y contención de riesgos derivados de la Pandemia COVID - 19”

Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que, además de la obtención de utilidades cuya protección garantiza el Estado, colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.”

Que de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, *“por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”*, el Distrito Capital cuenta con un Sector Central, que entre otras entidades, lo integran las Secretarías de Despacho, las cuales son organismos con autonomía administrativa y financiera, que bajo la dirección de la respectiva secretaria o secretario, tienen como objetivo primordial la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos distritales del Sector Administrativo de Coordinación al que pertenecen, así como la coordinación y supervisión de su ejecución.

Que mediante el Acuerdo Distrital 637 de 2016, se creó el Sector Administrativo de Seguridad, Convivencia y Justicia, liderado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, con el objeto de orientar, liderar y ejecutar la política pública para la seguridad ciudadana, convivencia y acceso a los sistemas de justicia, con el fin de coadyuvar en la efectividad de la seguridad y convivencia ciudadana en Bogotá D.C.

Que el Acuerdo 637 de 2016 del Concejo de Bogotá, contempla que, dentro de las funciones de la SDSCJ, está la de adquirir o suministrar los bienes, servicios y contratar las obras que se requieran para el mejoramiento de las condiciones de seguridad, convivencia y acceso a la justicia en el Distrito Capital, razón por la cual en virtud del Decreto Presidencial 440 de 2020, se hace necesaria la *contratación directa de los siguientes servicios de transportes especializados, descontaminación por riesgo biológico de las unidades de reacción inmediata y estaciones de policía, adquisición de Kits de aseo y colchonetas para las personas privadas de la libertad, el arrendamiento de un inmueble para destinarlo al funcionamiento de una sala de aislamiento de personas privadas de la libertad pendientes de definición jurídica y que corresponden a casos sospechosos de contagio de la Pandemia, así como la adecuación de un pabellón de sanidad en las instalaciones de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, todo lo anterior con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos derivados de la propagación del coronavirus COVID-19.*

Que el Plan Distrital de Desarrollo –PDD- “Bogotá Mejor para Todos”-2016-2020, adoptado mediante Acuerdo No. 645 de 2016 tiene dentro de sus diferentes propósitos el establecer las condiciones para el buen gobierno de la ciudad orientado a consolidar una gestión pública más transparente, eficiente y dispuesta a ofrecer un mejor servicio al ciudadano, razón de ser de la

Resolución N° 309 del 03 de abril de 2020

“Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para llevar a cabo la contratación de obras, bienes y servicios requeridos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como medidas de prevención, mitigación y contención de riesgos derivados de la Pandemia COVID - 19”

acción pública; así como implementar el Sistema Distrital de Justicia con rutas y protocolos para el acceso efectivo al mismo, propendiendo por una justicia que se acerque al ciudadano, con servicios e infraestructura de calidad y que contribuya a la promoción de la seguridad y la convivencia en la ciudad. Como también el desarrollo y la coordinación del sistema de responsabilidad penal adolescente.

Que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia es un organismo de nivel central del orden distrital, creado mediante el Acuerdo 637 de 2016 del Concejo de Bogotá, según el cual, con cargo a los recursos de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia podrá adquirir los bienes y servicios que la entidad requiere para el cabal cumplimiento de su misión y las autoridades competentes requieran para optimizar la seguridad de todos los habitantes de Bogotá.

Que las actividades de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia están enmarcadas en siete (7) grandes líneas de inversión:

- Fortalecimiento de Los Organismos de Seguridad del Distrito
- Nuevos y mejores Equipamientos de Justicia para Bogotá.
- Modernización de la Gestión Administrativa Institucional
- Prevención y Control del Delito en el Distrito Capital
- Justicia para todos
- Desarrollo y Fortalecimiento de la Transparencia, Gestión Pública y Servicio a la Ciudadanía
- Mejoramiento de las Tic para la Gestión institucional

Que en esa medida, es preciso señalar que para materializar su misión, la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia cuenta con los proyectos y recursos de acuerdo con la siguiente descripción:

1. Proyecto de inversión N°7512 “PREVENCIÓN Y CONTROL DEL DELITO EN EL DISTRITO CAPITAL” cuyo objetivo general es: “Mejorar las condiciones de seguridad y convivencia en Bogotá a través de la implementación de estrategias enfocadas a la prevención y control del delito, el fortalecimiento de capacidades operativas de las autoridades involucradas en la gestión de la seguridad en la ciudad, la cualificación de los organismos de seguridad, el mejoramiento de la confianza de los bogotanos en las autoridades y la promoción de la corresponsabilidad y la convivencia.”

Resolución N° 309 del 03 de abril de 2020

“Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para llevar a cabo la contratación de obras, bienes y servicios requeridos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como medidas de prevención, mitigación y contención de riesgos derivados de la Pandemia COVID - 19”

- De la misma forma, para el cumplimiento de las actividades encomendadas a la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el **Decreto Distrital 816 de diciembre 26 de 2019**, *“Por medio del cual se liquida el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020 y se dictan otras disposiciones, en cumplimiento del Decreto 744 del 6 de diciembre de 2019, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, Distrito Capital”, asignó recursos con destino al funcionamiento de la SDSCJ.*

Que en consonancia con lo expuesto, el Alcalde Mayor de Bogotá expidió el Decreto 413 de 30 de septiembre de 2016, *“Por medio del cual se establece la estructura organizacional y las funciones de las dependencias de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y se dictan otras disposiciones”, el cual en el artículo 29, literal d, establece que es responsabilidad de la Dirección de Recursos Físicos y Gestión Documental “(d). Organizar y garantizar la prestación de los servicios de transporte, vigilancia, aseo y cafetería, así como la administración y mantenimiento de equipos menores de la Secretaría.”*

Que en el artículo 13 del Decreto 413 de fecha 30 de septiembre de 2016 señala que son funciones de la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 las siguientes:

- Coordinar la gestión efectiva entre organismos de respuesta de emergencia, seguridad y de apoyo.*
- Dirigir la integración operativa y tecnológica de los organismos de respuesta de emergencia, seguridad y de apoyo.*
- Establecer prioridades para la respuesta a emergencias desde el punto de vista de la coordinación de la gestión efectiva.*
- Proporcionar apoyo a las autoridades locales y los organismos nacionales y asegurar que todas las acciones se lleven a cabo dentro de las prioridades que se establezcan.*
- Determinar acciones de información pública de emergencia apropiada utilizando los métodos de difusión disponibles en coordinación con la Oficina Asesora de Comunicaciones.*
- Proponer y orientar políticas y procedimientos de divulgación del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 en coordinación con la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría.*
- Conformar un plan estratégico de capacitación y entrenamiento integral para las entidades que hacen parte del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo –C4, elaborando los lineamientos para su desarrollo.*
- Las demás que le sean asignadas y que correspondan con la naturaleza de la dependencia.*

Resolución N° 309 del 03 de abril de 2020

“Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para llevar a cabo la contratación de obras, bienes y servicios requeridos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como medidas de prevención, mitigación y contención de riesgos derivados de la Pandemia COVID - 19”

***Parágrafo.** La Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 coordinará el desarrollo de acciones conjuntas entre el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4, el NUSE (123) y sus agencias, esto es, el Centro Regulador de Urgencias y Emergencias - CRUE de la Secretaría Distrital de Salud, el Centro de Gestión del Tráfico de la Secretaría Distrital de Movilidad, la Unidad Administrativa Especial Cuerpo Oficial de Bomberos – UAECOB, el Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático IDIGER, el Centro Automático de Despacho de la Policía Metropolitana de Bogotá – CAD-MEBOG, entre otras, con el objetivo de garantizar una respuesta rápida y eficiente para la prevención y atención de los eventos de emergencias y seguridad en el Distrito Capital.*

Que el Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4 se convierte en una dependencia de crucial importancia en la atención de la situación de calamidad causada por la pandemia COVID-19, lo que implica reforzar el número de personas que lo integran, los turnos de trabajo y la definición de condiciones de bienestar laboral que garanticen la salud de sus integrantes y por ende su funcionamiento permanente.

Que el C-4 cuenta con 4 personas en condición de discapacidad, que deben desplazarse a la Oficina Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo - C4; situación por la cual se requiere contar con el servicio de transporte terrestre especial, que permita la movilidad de este personal, lo anterior atendiendo a que dicho personal debe prestar sus servicios directamente en el Comando, teniendo en cuenta que son los encargados de atender la línea de emergencia 123, la cual atiende todo tipo de emergencias que se presenten en la ciudad de Bogotá, en especial las que tienen que ver con la emergencia adoptada mediante el Decreto Distrital 090 del 19 de marzo de 2020 y Decreto No. 457 del 22 de marzo de 2020.

Que por lo anterior, y teniendo en cuenta que por temas de seguridad no es posible realizar dichas labores a través del teletrabajo, además que los equipos con los cuales se atiende la Línea 123 no pueden ser desplazados a lugares diferentes a donde operan actualmente se hace necesario garantizar el servicio de transporte para no paralizar el correcto funcionamiento de la administración.

Que en ese mismo sentido resulta necesario señalar que las actividades desempeñadas por los Gestores de Convivencia y Justicia y en general de los servidores de la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, son indispensables para garantizar el cumplimiento de estas medidas adoptadas por la administración Distrital y Nacional garantizando la eficiencia y continua prestación del servicio, por lo que resulta apremiante y necesaria la contratación del servicio especializado de transporte.

Resolución N° 309 del 03 de abril de 2020

“Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para llevar a cabo la contratación de obras, bienes y servicios requeridos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como medidas de prevención, mitigación y contención de riesgos derivados de la Pandemia COVID - 19”

Que de otra parte el Proyecto de inversión N° 7513 “JUSTICIA PARA TODOS”, cuyo objetivo principal es ampliar el acceso a la justicia mediante el fortalecimiento del Sistema Distrital de Justicia, la inclusión de un enfoque de justicia restaurativa en el Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y la operación adecuada de la Cárcel Distrital tiene dentro de sus objetivos específicos ofrecer condiciones dignas y humanas de reclusión, redención de pena y reinserción a la sociedad a las personas privadas de la libertad que se encuentran en la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de Bogotá.

Que dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia se encuentra la Dirección de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres de que tiene, entre sus funciones *“Dirigir la ejecución de los proyectos y programas de atención integral, rehabilitación y tratamiento penitenciario o los que procedan, procurando la protección a la dignidad humana, las garantías constitucionales y los derechos humanos a la población privada de la libertad.”* Según lo dispuesto en el Decreto 413 de 30 de septiembre de 2016, artículo 20, literal c.

Que con el fin de brindar condiciones dignas y humanas de reclusión, redención de pena y reinserción a la sociedad, a las personas privadas de la libertad en la Cárcel Distrital de Varones Anexo de Mujeres, es necesario realizar atención básica e intervención profesional en todos los aspectos posibles, garantizando condiciones mínimas razonables de higiene y salubridad tanto de los lugares destinados a la reclusión como los elementos de uso cotidiano por la población carcelaria.

Que, en concordancia con las disposiciones del artículo 47 de la Ley 1709 de 2014, que modifica el artículo 65 de la Ley 65 de 1993, se colige que es deber del Establecimiento, proporcionar a las personas privadas de su libertad los elementos necesarios para su higiene personal y de esta forma garantizar condiciones mínimas de dignidad humana, de las personas privadas de la libertad

Los elementos a adquirir son bienes fungibles que requieren ser reemplazados periódicamente ya que están destinados a una población que es altamente vulnerable.

De igual forma, se considera importante mencionar que la higiene personal es el concepto básico del aseo, limpieza y cuidado de nuestro cuerpo, que aporta a las personas privadas de la libertad un primer factor de cambio en su presentación y autoestima personal, lo cual contribuye a recuperar la dignidad propia de cualquier ser humano. Sus objetivos son mejorar la salud, conservarla y prevenir las enfermedades.

Así mismo, la Corte Constitucional ha definido como derecho fundamental de las personas privadas de la libertad, el derecho a la dotación, a contar con suficientes implementos de aseo

Resolución N° 309 del 03 de abril de 2020

“Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para llevar a cabo la contratación de obras, bienes y servicios requeridos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como medidas de prevención, mitigación y contención de riesgos derivados de la Pandemia COVID - 19”

personal y mínimo vital, bajo el principio del respeto a la dignidad, considerando importante realizar las siguientes citas:

“En esta medida, no podía el juez ignorar para el caso la especial connotación que implica la presencia de una relación de especial sujeción, en la cual, la situación de subordinación del recluso está sumada a una situación de indefensión respecto del ejercicio ordinario de sus libertades. Esto implica, por ejemplo, que ante la imposibilidad de que los reclusos puedan emplear libremente su fuerza de trabajo a cambio de un salario, y ante la inexistencia de las condiciones ideales para ejercer con suficiencia sus libertades económicas, los reclusos se vean abocados a una fuerte dependencia existencial frente al Estado. Esta situación, normativamente determinada, los ubica en una situación de especial vulnerabilidad, que justifica el deber de otorgar un tratamiento diferenciado y especial respecto de la definición de la naturaleza, alcance y límites de los derechos constitucionales y legales de la población carcelaria.

(...)

...Una dotación mínima en la medida en que permite unas condiciones materiales mínimas de existencia, consulta los contenidos materiales de lo que jurídica y culturalmente puede ser entendido en dicho contexto como una situación de dignidad: disponer de elementos para dormir, tener un vestido en buen estado, contar con un calzado en buen estado y disponer de ciertos implementos de aseo que garanticen una buena presentación personal y condiciones mínimas de salud y salubridad.

(...)

...El hecho de la privación de la libertad judicialmente declarada, sumado al de la reclusión efectiva, convierten al recluso en titular del derecho a la dotación, derecho que puede oponerse a la administración del penal, cuyo representante legal tendrá el deber jurídico correlativo de suministrarlo.”

Los recursos invertidos y la política carcelaria trazada por la Administración requieren continuidad en la gestión, permanencia y fortalecimiento institucional en su ejecución para continuar siendo parte de la solución en el tratamiento y reclusión de los infractores de la ciudad.

(...)

Resolución N° 309 del 03 de abril de 2020

“Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para llevar a cabo la contratación de obras, bienes y servicios requeridos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como medidas de prevención, mitigación y contención de riesgos derivados de la Pandemia COVID - 19”

Las entidades que hacen parte del Sistema Nacional Penitenciario y Carcelario¹ deben respetar los derechos de la población reclusa y generar condiciones de privación de la libertad acordes con los requerimientos mínimos para cumplir las medidas impuestas².

(...)

Que para coadyuvar al cumplimiento de las funciones otorgadas a la Dirección de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, se requiere garantizar los derechos y las condiciones de las personas privadas de la libertad, con el fin de mitigar cualquier eventualidad en la que se pueda presentar alteración del orden público y en sus condiciones de salud, motivo por el cual resulta necesario a la luz de los requerimientos derivados de la Corte Constitucional respecto a la población carcelaria, adquirir los insumos básicos de aseo y permanencia en los sitios de reclusión.

Los servicios de salud tienen una responsabilidad primordial en cuanto a reducir la morbilidad y mortalidad de las personas, así como la protección de los derechos fundamentales a la salud y a la integridad de las personas internas, razón por la cual en atención a la declaración de emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID19 y a la adopción de medidas para hacer frente al virus, la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia a través de la Dirección de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, busca garantizar los derechos y las condiciones de las personas privadas de la libertad, con el fin de mitigar cualquier eventualidad en la que se pueda presentar alteración del orden público y contagio masivo de la población referida.

En este orden de ideas se requiere acondicionar un pabellón en las instalaciones de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, que contará con las condiciones necesarias para diagnosticar y brindar la atención que se requiera para las personas privadas de la libertad que presenten síntomas asociados, sospechosos o compatibles con el COVID-19, previo triage por parte del personal médico o de enfermería de la cárcel, y con apoyo de la Subred Centro Oriente de la Secretaría de Salud, con el fin de cumplir con los protocolos de aislamiento y control de la propagación del referido virus en la población de dicho centro de reclusión, en el marco de la prevención, contención y mitigación.

¹ Ley 1709 de 2014, artículo 7, que modificó el artículo 15 de la Ley 65 de 1993.

² En este sentido el artículo 4 de la Ley 1709 de 2014, que modificó el artículo 5 de la Ley 65 de 1993, prevé que: “En los establecimientos de reclusión prevalecerá el respeto a la dignidad humana, a las garantías constitucionales y a los Derechos Humanos universalmente reconocidos. Se prohíbe toda forma de violencia síquica, física o moral. Las restricciones impuestas a las personas privadas de la libertad estarán limitadas a un estricto criterio de necesidad y deben ser proporcionales a los objetivos legítimos para los que se han impuesto. Lo carencia de recursos no podrá justificar que las condiciones de reclusión vulneren los derechos fundamentales de las personas privadas de la libertad.”

Resolución N° 309 del 03 de abril de 2020

“Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para llevar a cabo la contratación de obras, bienes y servicios requeridos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como medidas de prevención, mitigación y contención de riesgos derivados de la Pandemia COVID - 19”

Que por lo expuesto, se han podido identificar necesidades sobrevinientes como medidas de prevención y mitigación del COVID -19 en las salas de retenidos de las URI y estaciones de policía, que exigen el arrendamiento de un inmueble destinado específicamente a recluir a personas privadas de la libertad que se encuentren actualmente en ellas dado que las condiciones de hacinamiento actuales facilitan el contagio por la Pandemia, en procura de la salvaguarda de sus derechos y de los demás reclusos. También se hace necesario contratar un servicio especializado de descontaminación por riesgos biológico que permita disminuir peligros de propagación o contaminación en estos lugares de reclusión transitoria además de disponer la adecuación de un pabellón de sanidad en las instalaciones de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres que reúna las condiciones necesarias de manejo y tratamiento médico, de síntomas asociados, sospechosos o compatibles con el COVID-19 en la población privada de la libertad.

Que ante la obligación de tomar medidas que contribuyan a la atención de la calamidad decretada en el Distrito Capital y que aporten en la mitigación de la pandemia, para la contratación de obras, bienes y servicios como los citados anteriormente, se recurre a la figura de la URGENCIA MANIFIESTA, contemplada en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993, que establece:

“Existe urgencia manifiesta cuando la continuidad del servicio exige el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro, cuando se presenten situaciones relacionadas con los Estados de Excepción; cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, en general cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección públicos.

La urgencia manifiesta se declara mediante acto administrativo motivado.”

Que, en materia de Contratación Pública, la urgencia manifiesta constituye una justificada excepción a los procedimientos reglados de selección objetiva, no para obviar los procedimientos regulares de selección, sino para que la administración preste de manera continua y eficaz los servicios a su cargo, cuando de conformidad con la Ley, se dan los supuestos y/o condiciones para su declaratoria.

Que en palabras de la Corte Constitucional³, la URGENCIA MANIFIESTA es: “(...) una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: **- Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios**, o la ejecución de obras en el inmediato

Resolución N° 309 del 03 de abril de 2020

“Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para llevar a cabo la contratación de obras, bienes y servicios requeridos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como medidas de prevención, mitigación y contención de riesgos derivados de la Pandemia COVID - 19”

*futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - **En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos.**”* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Que de acuerdo con las consideraciones fácticas y jurídicas aquí planteadas, se cumple con el pleno de los requisitos y/o elementos establecidos en el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 para ser decretada la URGENCIA MANIFIESTA por parte de esta Secretaría, toda vez que: i) la continuidad del servicio de transporte especial de los servidores del Centro C-4, gestores sociales y demás personal de la SSCJ, ii) así como la adquisición de kits de aseo y colchonetas para las personas privadas de la libertad de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, en las Unidades de Reacción Inmediata y estaciones de Policía de Bogotá, servicios y bienes requeridos en desarrollo de las acciones de contención y mitigación de la pandemia no pueden ser interrumpidas y deben seguir suministrándose, iii) la descontaminación a través de la fumigación contra riesgo biológico iv) Las obras que se requieran para adecuar lugares de aislamiento o de atención médica en los centros de reclusión, v) el arrendamiento de un inmueble para destinarlo al funcionamiento de una sala de retenidos remota para personas privadas de la libertad pendientes de definición jurídica, por lo que se trata de situaciones similares que imposibilitan acudir a los procedimientos de selección normal; pues estamos en absoluta imposibilidad de esperar a la adjudicación del proceso de selección abreviada mediante subasta inversa o cualquier otra modalidad para continuar con los servicios a cargo de la Secretaría que aporten a la mitigación de la pandemia.

Que, cumplidos estos requisitos, y en aplicación de los lineamientos Jurisprudenciales desarrollados por el órgano de cierre administrativo, la sección tercera, subsección C, del Honorable Consejo de Estado, en Sentencia del 7 de febrero de 2012, frente a la procedencia y control de la urgencia manifiesta manifestó:

“(..) Así, en primer lugar, el legislador (artículo 42) exige que la urgencia manifiesta se declare mediante acto administrativo motivado. Cabe señalar que dicho acto se enmarca dentro de las competencias discrecionales de la entidad contratante, puesto que pese a tener que sujetarse a requisitos formales, la declaración de urgencia depende completamente de los motivos de mérito o conveniencia que valore el respectivo funcionario. Por esta razón, el acto debe motivarse con razones ciertas y convincentes que permitan verificar la verdadera necesidad de la Administración de recurrir a este mecanismo de contratación. Ahora bien, esta exigencia del legislador, respecto de la motivación del acto, resulta lógica, en la medida que las circunstancias les permitan a los responsables de la Administración proferirlo, de lo contrario, la Administración podría hacerlo verbalmente y con posterioridad constituir la prueba de esta situación en el informe que debe

Resolución N° 309 del 03 de abril de 2020

“Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para llevar a cabo la contratación de obras, bienes y servicios requeridos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como medidas de prevención, mitigación y contención de riesgos derivados de la Pandemia COVID - 19”

elaborar para el correspondiente control fiscal. De otra parte, de esta disposición se infiere que la declaratoria de urgencia puede referirse a uno o varios contratos que se funden en el mismo motivo; pero, en la motivación se debe hacer referencia específica a cada uno de los contratos que se vayan a celebrar con el objeto de señalar claramente su causa y finalidad”

Que Igualmente el Decreto Presidencial 440 del 20 de marzo de 2020, autoriza mediante esta figura adquirir bienes, obras o servicios para contener la expansión del virus y atender mitigación de la pandemia, igualmente el Decreto Presidencial 457 del 22 de marzo de 2020 para el caso en concreto se refiere al abastecimiento y distribución de alimentos y bienes de primera necesidad alimentos, bebidas, medicamentos, dispositivos médicos, aseo, limpieza y mercancías de ordinario consumo en la población- en virtud de programas sociales del Estado y de personas privadas de la libertad.

Que existe un nexo inescindible entre los objetos a contratar, su pertinencia y relación con la contratación directa del suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de obras en el inmediato futuro, con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos de la Pandemia del coronavirus COVID-19.

Que de acuerdo con esta orientación, dentro del presente acto, se señala de manera específica la necesidad de contratar de manera directa:

1. El servicio especial de transporte por un periodo de 3 meses.
2. El suministro de kits de aseo y colchonetas para las personas privadas de la libertad.
3. Descontaminación por riesgos biológico de unidades de reacción inmediata y estaciones de policía y demás instalaciones de la SSCJ que lo requieran.
4. El arriendo y adecuación del inmueble destinado a la retención de personas privadas de la libertad en URI y Estaciones de policía para contener el riesgo de contagio presente en la localización actual.
5. La adecuación de un pabellón de sanidad en las instalaciones de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres.

Que la Circular Conjunta No. 014 del 1° de junio de 2011, expedida por la Contraloría General de la República, la Auditoría General de la República y de la Procuraduría General de la Nación, respecto de la URGENCIA MANIFIESTA, ha recomendado:

“Con el fin de promover la utilización adecuada de la causal de contratación directa “Urgencia Manifiesta” se presentan las siguientes recomendaciones generales sobre el particular, que se invita a revisar:

Resolución N° 309 del 03 de abril de 2020

“Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para llevar a cabo la contratación de obras, bienes y servicios requeridos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como medidas de prevención, mitigación y contención de riesgos derivados de la Pandemia COVID - 19”

- Verificar que los hechos y circunstancias que se pretenden atender o resolver con la declaratoria de urgencia manifiesta, se adecuen a una de las causales señaladas para el efecto en la Ley 80 de 1993 artículo 42.
- Confrontar los hechos, el procedimiento de contratación que se emplearía ordinariamente para resolverlos o atenderlos y los tiempos de gestión que implicaría adelantar el procedimiento de contratación correspondiente, frente a la inmediatez que exige la satisfacción del interés general.
- Declarar la urgencia manifiesta, elaborando el acto administrativo correspondiente. Para realizar la contratación derivada, pese a que no se requiere la elaboración de estudios previos ni la celebración de un contrato por escrito, resulta aconsejable:
 - Determinar la idoneidad de quien celebra el contrato, más aún cuando los bienes a entregar, los servicios a prestar o las obras a realizar impliquen un grado de complejidad, responsabilidad social, manejo de información reservada o de seguridad que pueda afectar a la comunidad.
 - Atender la normatividad que en materia de permisos, licencias o autorizaciones similares exista, constatando que para la ejecución del contrato se cuenten con las medidas de seguridad industrial, manejo ambiental y demás aspectos que puedan afectar su exitosa finalización.
 - Verificar que el valor del contrato se encuentre dentro de los precios del mercado para el bien, obra o servicio.
 - Designar un supervisor o interventor idóneo para ejercer las labores de seguimiento y control de lo pactado, de forma diligente y oportuna.
 - Tener claridad y, preferiblemente, dejar constancia de las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras.
 - Efectuar los trámites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de lo pactado.
 - Elaborar un informe sobre la actuación surtida, que evidencie todas las circunstancias, conceptos o análisis que fundamentaron la declaratoria de la urgencia.
 - Declarada la urgencia y celebrado el contrato, o contratos derivados de ésta, se deberá poner en conocimiento de tal hecho, de forma inmediata, al órgano de control fiscal competente, remitiendo la documentación relacionada con el tema, para lo de su cargo”

Que mediante la Directiva Conjunta 001 de 2020 suscrita entre la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá y la Secretaría Jurídica Distrital se definieron las buenas prácticas en la

Resolución N° 309 del 03 de abril de 2020

“Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para llevar a cabo la contratación de obras, bienes y servicios requeridos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como medidas de prevención, mitigación y contención de riesgos derivados de la Pandemia COVID - 19”

contratación directa, fundamentadas en la declaratoria de urgencia manifiesta derivada de la pandemia COVID-19, efectuadas por las entidades que hacen parte del Distrito Capital.

Que en la aludida directiva se reiteran los aspectos a constatar por el ordenador del gasto o quien haga sus veces previo a la declaratoria de urgencia señalados por la Contraloría General de la República.

Que en consideración a lo anterior en cada una de estas contrataciones se deberá verificar los siguientes supuestos:

- Que las personas jurídicas que prestarán el servicio especial de transporte, la descontaminación por riesgo biológico de las unidades de reacción inmediata y estaciones de policía, la adquisición de Kits de aseo y colchonetas para las personas privadas de la libertad, así como el arrendamiento de un inmueble para destinarlo al funcionamiento de una sala de retenidos para personas privadas de la libertad pendientes de definición jurídica y que corresponden a casos sospechosos o en riesgo de contagio de la Pandemia, y adecuación de un pabellón de sanidad en las instalaciones de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, todo lo anterior con el objetivo de prevenir, contener y mitigar los efectos derivados de la propagación del coronavirus COVID-19, son contratistas idóneos para los objetos a contratar, por cuanto cumplen con la capacidad jurídica técnica, económica y de experiencia necesarias para atender dichos objetos, acreditando los permisos y habilitaciones legales respectivas y cumpliendo los protocolos, medidas de salubridad y aspectos técnicos y operativos requeridos por la entidad.
- Que los valores ofertados por cada futura firma contratista se encuentra acorde con los precios del mercado con sujeción a los estudios de precios, de mercado y análisis del sector desarrolladas por las áreas técnicas responsables de la ejecución de dichos contratos.
- Que la entidad ya tiene identificados desde los estudios previos, los servidores que denotan las competencias profesionales o técnicas necesarias para una correcta supervisión de los contratos.
- Que los estudios previos que soportan las contrataciones directas señaladas han contemplado en forma precisa y clara las condiciones del contrato, especialmente de aquellas que resulten sustanciales: objeto, plazo, valor, obligaciones, habilidad del contratista, forma de pago, indemnidad y amparo presupuestal, entre otras.

Resolución N° 309 del 03 de abril de 2020

“Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para llevar a cabo la contratación de obras, bienes y servicios requeridos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como medidas de prevención, mitigación y contención de riesgos derivados de la Pandemia COVID - 19”

- Que se han efectuado los trámites presupuestales de ley para garantizar el pago posterior de los objetos a contratar.

Que, por lo expuesto, se ha verificado que se dan los supuestos de hecho y de derecho para que se declare la urgencia manifiesta de los objetos a contratar antes indicados.

Las contrataciones que se realicen mediante modalidad de contratación directa a través de la declaratoria de la Urgencia Manifiesta serán puestas previamente a consideración del Comité de Contratación de la Entidad.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la URGENCIA MANIFIESTA para llevar a cabo la contratación directa del servicio de transporte especial requerido por la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia, en especial el que garantice el funcionamiento del Centro de Comando, Control, Comunicaciones y Cómputo-C4, movilidad de gestores de convivencia, y demás personal requerido por la SSCJ, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 7 del Decreto Presidencial 440 del 20 de marzo de 2020.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR la URGENCIA MANIFIESTA para llevar a cabo la contratación directa del suministro de kits de aseo y colchonetas para las personas privadas de la libertad de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres, Unidades de Reacción Inmediata y Estaciones de Policía de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 7 del Decreto Presidencial 440 del 20 de marzo de 2020

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR la URGENCIA MANIFIESTA para llevar a cabo la contratación directa del servicio de descontaminación por riesgo biológico de las Unidades de Reacción Inmediata URI, las estaciones de policía y todas aquellas instalaciones físicas que determine la SSCJ, de conformidad con el artículo 42 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 7 del Decreto Presidencial 440 del 20 de marzo de 2020.

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR la URGENCIA MANIFIESTA para llevar a cabo la contratación directa del arrendamiento y adecuación de un inmueble destinado a sala de retenidos para personas privadas de la libertad en Estaciones de Policía o URI que corresponden a casos sospechosos o en riesgo de contagio de la Pandemia.

Resolución N° 309 del 03 de abril de 2020

“Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para llevar a cabo la contratación de obras, bienes y servicios requeridos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como medidas de prevención, mitigación y contención de riesgos derivados de la Pandemia COVID - 19”

ARTÍCULO QUINTO: DECLARAR la URGENCIA MANIFIESTA para llevar a cabo la contratación directa de la adecuación de un pabellón de sanidad en las instalaciones de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres.

ARTICULO SEXTO: DECLARAR la URGENCIA MANIFIESTA para llevar a cabo la contratación de elementos de bioseguridad para los servidores públicos de la SSCJ, los organismos de seguridad y justicia que apoya la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia en el Distrito Capital, así como para la población privada de la libertad de la Cárcel Distrital de Varones y Anexo de Mujeres.

ARTÍCULO SÉPTIMO: DECLARAR la URGENCIA MANIFIESTA para contratar las estaciones de trabajo y la dotación requerida para su funcionamiento dentro de la estrategia de fortalecimiento del C-4 para la atención de la línea 123 en el marco de la declaratoria de calamidad pública.

ARTÍCULO OCTAVO: Sin perjuicio de las presentes medidas excepcionales, las áreas encargadas de garantizar la prestación de estos servicios adelantarán las actuaciones necesarias para garantizar mediante los mecanismos ordinarios y regulares de contratación, las medidas y/o acciones pertinentes para la continuidad en la prestación de estos servicios o la provisión de bienes requeridos.

ARTÍCULO NOVENO: Sin perjuicio de las contrataciones directas que por urgencia manifiesta se han decretado en esta resolución, la entidad se reserva la facultad para disponer o autorizar otras, previos los trámites precontractuales que ordena la ley.

ARTICULO DÉCIMO. Ordenar a los funcionarios competentes adelantar todos los trámites presupuestales necesarios para atender la presente Urgencia Manifiesta.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 43 de la ley 80 de 1993, los contratos originados en la urgencia manifiesta, el presente acto administrativo que la declara, junto con el expediente contentivo de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos, se enviará a la Contraloría Distrital de Bogotá, para que dentro de los dos (2) meses siguientes se pronuncie sobre los hechos y circunstancias que determinaron tal declaración.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Dar traslado a la Oficina de Control Interno Disciplinario de los contratos resultante de la aplicación de la Urgencia Manifiesta y de sus antecedentes para su revisión.



SECRETARÍA DE
SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

Resolución N° 309 del 03 de abril de 2020

“Por medio de la cual se declara la Urgencia Manifiesta para llevar a cabo la contratación de obras, bienes y servicios requeridos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia como medidas de prevención, mitigación y contención de riesgos derivados de la Pandemia COVID - 19”

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Contra la presente Resolución NO proceden recursos, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. De conformidad con el deber de publicidad establecido en el artículo 2.2.1.1.1.7.1. del Decreto 1082 de 2015, publíquese en el SECOP y en la página web de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 03 de abril de 2020

HUGO ACERO VELÁSQUEZ

SECRETARIO DISTRITAL DE SEGURIDAD, CONVIVENCIA Y JUSTICIA

FUNCIONARIO O ASESOR	NOMBRE	FIRMA
Proyectó:	Sonia Stella Romero Torres – Directora Jurídica y Contractual César Augusto Rincón Vicentes. Contratista Dirección Jurídica y Contractual	
Aprobó:	Reinaldo Ruiz Solorzano. Subsecretario de Gestión Institucional.	